



MISION PERMANENTE DE CUBA
ANTE LAS NACIONES UNIDAS
315 LEXINGTON AVENUE
NEW YORK, N.Y.10016

Al respecto, la República de Cuba traslada y pone a consideración de la Comisión de Derecho Internacional las observaciones y comentarios siguientes sobre dicho documento:

1. Para el párrafo preambular 5º del Proyecto de Artículos se sugiere la siguiente redacción: “*Decididos a aunar esfuerzos para combatir contra la impunidad de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención y sanción de tales crímenes*”. El término utilizado en la redacción original del proyecto de artículos “poner fin”, pareciera muy ambicioso para los objetivos de este Proyecto de Artículos y difícil de alcanzar en términos prácticos. En tal sentido, la República de Cuba, propone la frase “*aunar esfuerzos para combatir contra*”, por considerar esta redacción más objetiva pues refleja un alcance realista para la comunidad internacional. Igualmente, la República de Cuba considera necesario incluir el término “*sanción*” en este párrafo para que el preámbulo sea coherente con el proyecto de artículo 1 [1] relativo al Ámbito de Aplicación.

2. En el proyecto de artículo 3 [3] apartado 1 “Definición de crímenes de lesa humanidad”, inciso k), la República de Cuba considera prudente que este proyecto de artículos haga un aporte conceptual a lo que se entenderá por “Crimen de Lesa Humanidad”, sin que ello vaya en detrimento de lo conceptualizado en otros documentos internacionales, y en tal sentido sugiera la adición del vocablo “*penuria*” después de la palabra “sufrimiento”, quedando la redacción del referido inciso k) del artículo 3 [3] 1 de la siguiente manera: “(k) *otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o penurias, o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física*”. La República de Cuba considera que con la inclusión de este vocablo “penuria”, se alcanza una mejor comprensión de este acápite, así como una cobertura mayor al bien jurídico que se desea proteger en este proyecto de artículo. El término “penuria” va más allá del término “sufrimiento” y alcanza determinados estados a los que puede estar sometido el ser humano que quedarían fuera del término “sufrimiento” y que pueden constituir, perfectamente, crímenes de lesa humanidad, como por ejemplo la escasez o la falta de bienes materiales y servicios indispensables para su vida y desarrollo.
3. Con relación al proyecto de artículo 3 [3], apartado 2, inciso a), aunque la República de Cuba ha leído el texto con sus comentarios, aprobado por la Comisión en primera lectura en su 69º período de sesiones, mantiene reservas en cuanto a la utilidad y aporte del término “*múltiple*” que aparece en dicho artículo. La República de Cuba considera que la inclusión de este término puede causar dudas e interpretaciones erróneas del mismo, así como llevar a la creencia de que para que se constituya un delito de Crimen de Lesa Humanidad durante un ataque contra una población civil, deban cometerse varios de los actos enumerados en el artículo 3 [3], o la comisión de uno de ellos en varias ocasiones. Consideramos que con la sola comisión de uno de estos actos por una sola vez, y en el marco de un ataque contra una población civil, sería suficiente para estar en presencia de un crimen de lesa humanidad.

4. Acerca del artículo 4 [4], apartado 1, "Obligación de prevención", la República de Cuba sugiere eliminar la frase "*entre otras cosas*", pues la misma tiene una connotación imprecisa que no se aviene con el espíritu de un proyecto de norma jurídica y en su lugar utilizar la siguiente frase: "*a través de las acciones siguientes*". La redacción del mencionado artículo quedaría de la siguiente manera: "*Todo Estado se compromete a prevenir los crímenes de lesa humanidad, de conformidad con el derecho internacional, entre otras cosas a través de las acciones siguientes*".
5. En relación con el artículo 6 [5] "Criminalización en el derecho nacional", apartado 2, la República de Cuba propone eliminar el inciso a), pues pareciera redundante con el apartado 1 de este propio artículo 6 [5], que ya deja claro el deber de todo estado de tipificar en su derecho penal los crímenes de lesa humanidad.
6. Sobre el artículo 9 [8] "Medidas preliminares cuando el presunto infractor se encuentre en el territorio", apartado 2, la República de Cuba sugiere agregar al final de la frase lo siguiente: "*de conformidad con la legislación de ese Estado*", tomando en consideración que dichas medidas se podrán aplicar en correspondencia con las particularidades de la legislación de cada país.
7. Sobre el artículo 11 [10] Trato justo del presunto infractor, apartado 2, la República de Cuba sugiere adicionar un inciso que refleje el derecho a la defensa. Este inciso pudiera quedar redactado de la siguiente manera: "*a recibir asistencia legal para su defensa en cualquiera de las situaciones enunciadas*".
8. En relación con el artículo 14 "Asistencia judicial recíproca", apartado 1, la República de Cuba considera que debe ser suprimida la frase "*la más amplia*" pues es un término que no aporta calificación determinada o cuantitativa de la asistencia judicial. Igualmente, sobre el apartado 2 del mismo artículo, se sugiere eliminar la frase "*en la mayor medida posible*", pues es una frase extremadamente imprecisa que puede dar lugar a interpretaciones amplias.

9. Sobre lo estipulado en el artículo 14 “Asistencia judicial recíproca”, apartado 4, se propone adicionar al final de este lo siguiente: “*de conformidad con lo establecido en su legislación interna*”.